



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

OTIC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 727-2023-MPLC.

Quillabamba, 12 de setiembre del 2023.

#### VISTO:

El Oficio N° 109-2023-A-MCPSM/M/LC, de fecha 15 de agosto del 2023, el Informe N° 204-2023-CTCP-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de agosto del 2023, el Informe N° 471-2023-EAV-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de agosto del 2023, el Informe N° 353-2023-JVM/DPP-MPLC, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Informe N° 01117-2023-OAJ-MPLC, de fecha 11 de setiembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El numeral del 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo legal, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Sesiones de Concejo, señala: “La sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia los preside el primer regidor de su lista;

Que, de acuerdo al artículo 22° de la Ley antes citada, se declara vacante al cargo de alcalde y regidor en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso; 7. Inconcurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección;

Que, con Oficio N° 109-2023-A-MCPSM/M/LC, de fecha 15 de agosto del 2023, la Sr. Marilia Tinto Quispe Regidora del Centro Poblado de Santa María, remite Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria de vacancia en el cargo de alcalde al señor Yoshelin Gilmer Mondragón-Huacac, reconocido como tal con Resolución de Alcaldía N° 822-2022-MPLC/A, emitida por la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 21 de diciembre del 2022; asimismo, solicita la correspondiente opinión legal y su trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 204-2023-CTCP-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de agosto del 2023, la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, concluye que NO encuentra causales de vacancia del cargo de Alcalde si se tiene en consideración el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por ello no se cumplen los procedimientos de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde establecidos en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe N° 471-2023-EAV-UP-OPP/DPP-MPLC, de fecha 28 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento de la MPLC, concluye que no cumplen con los Procedimientos de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, no se encuentran causales de vacancia al cargo tal como indica en artículo 22° de la misma Ley;

Que, con Informe N° 0353-2023-JVM/DPP-MPLC, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Director de Planeamiento y Presupuesto, solicita Opinión Legal respecto a la vacancia del cargo de alcalde, señalando que no se cumplen los Procedimientos de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde, establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, visto el Informe Legal N° 01117-2023-OAJ-MPLC, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Vacancia del Cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María al SR. Yoshelin Gilmer Mondragón Huacac, visto que las causales (Malversación de fondos, Falta de Información a los Miembros del Concejo y por falta de Convocatorias a Sesiones de Concejo), NO se encuentran previstos como causales dentro del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, DECLARA NULO el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Centro Poblado de Santa María de fecha 12 de agosto del 2023. Visto que ha



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

vulnerado el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Vacancia del Cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María al SR. Yoshelin Gilmer Mondragón Huacac, visto que las causales (Malversación de fondos, Falta de Información a los Miembros del Concejo y por falta de Convocatorias a Sesiones de Concejo), **NO se encuentran previstos como causales** dentro del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, NULO** el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Centro Poblado de Santa María de fecha 12 de agosto del 2023. Visto que ha vulnerado el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, adoptar las acciones administrativas que correspondan según sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados la notificación del presente acto resolutivo a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679